

RESOLUCION DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N°O49-2016

Lima.

1 2 MAYO 2016

VISTO:

El Informe N° 001-2016-CS-AS-006-2016 emitido por la Presidenta del Comité de Selección que conduce la Adjudicación Simplificada N° 006-2016-PROINVERSIÓN, el Informe N° 108-2016/OA/LOG emitido por el Jefe de Logística y el Informe Legal N° 179 -2016/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público Descentralizado adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, el 29 de abril de 2016, mediante Resolución de la Oficina de Administración N° 059-2016, se aprobó el Expediente de Contratación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada para la contratación del "Servicio de Información Económica y Financiera Internacional". Asimismo, se designó al Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección antes mencionado;

Que, el 09 de mayo de 2016, mediante Resolución de la Oficina de Administración N° 66-2016, se aprobó las Bases de la Adjudicación Simplificada N° 006-2016-PROINVERSIÓN para la contratación del "Servicio de Información Económica y Financiera Internacional", disponiéndose que Logística publique la convocatoria y las Bases de la referida adjudicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE);

Que, el 10 de mayo de 2016, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, convocó la Adjudicación Simplificada N° 006-2026-PROINVERSIÓN para la contratación del "Servicio de Información Económica y Financiera Internacional" en el SEACE;





Que, a través del Informe N° 001-2016-CS-AS-006-2016, la Presidenta del Comité de Selección que conduce la Adjudicación Simplificada N° 006-2016-PROINVERSIÓN manifiesta que en la convocatoria se habría omitido la publicación de las Bases, cargándose por error el archivo en formato Word del documento que aprueba las bases y donde consta además el valor estimado del procedimiento de selección;

Que, mediante Informe N° 108-2016/OA/LOG, la Oficina de Administración ha señalado que la omisión de la publicación de las bases corresponde a un error material que afectaría a los participantes su derecho a formular consultas y observaciones y el desconocimiento de las reglas que regirán el proceso de selección; y asimismo, que el valor estimado será recién difundido luego del otorgamiento de la buena pro;

Que, en dicho sentido, la Oficina de Administración considera que los hechos advertidos durante la etapa de convocatoria y publicación de bases constituyen vicios que afectarían la continuidad del procedimiento de selección, por lo que correspondería declarar la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 006-2016-PROINVERSIÓN, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria y publicación de bases;

Que, el Artículo 66° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que la adjudicación simplificada contempla las siguientes etapas: 1) Convocatoria y publicación de bases, 2) Registro de participantes, 3) Formulación de consultas y observaciones, 4) Absolución de consultas y observaciones, 5) Integración de bases, 6) Presentación de ofertas, 7) Evaluación y calificación y 8) Otorgamiento de la buena pro;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la convocatoria de los procedimientos de selección, con excepción de la comparación de precios, se realiza a través de la publicación en el SEACE, y debe incluir la siguiente información: a) La identificación, domicilio y RUC de la Entidad que convoca; b) La identificación del procedimiento de selección; c) La descripción básica del objeto del procedimiento; d) El valor referencial en los casos previstos en el Artículo 18° de la Ley de Contrataciones del Estado; e) El costo de reproducción de los documentos del procedimiento de selección que se registren con la convocatoria; f) El calendario del procedimiento de selección; g) El plazo para el cumplimiento de las prestaciones; y, h) La indicación de los instrumentos internacionales bajo cuyos alcances se encuentra cubierto el procedimiento de selección, información que es incluida por el SEACE;

Que, asimismo, de acuerdo con el citado Artículo 33° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es obligatorio registrar en el SEACE el valor estimado de la contratación, el cual es difundido en el sistema luego del otorgamiento de la buena pro;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; asimismo, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas para





el referido Tribunal, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación:

Que, asimismo, el referido artículo establece que la nulidad del procedimiento y del contrato, genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares;

Que, de la información consignada en el SEACE al momento de la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 006-2016-PROINVERSIÓN, se puede apreciar que se ha omitido realizar la publicación de las Bases y, por otro lado, se ha puesto de conocimiento el monto del valor estimado, contraviniendo de esta manera lo establecido en los Artículos 66° y 33° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, atendiendo a lo prescrito en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde que se declare de oficio la nulidad del acto de Convocatoria y Publicación de Bases de la Adjudicación Simplificada N° 006-2016-PROINVERSIÓN, y en ese sentido, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria y publicación de bases, por las consideraciones antes expuestas;

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, constituye competencia exclusiva del Titular de la Entidad la declaración de nulidad de oficio; siendo esta una actuación que no es posible de ser objeto de delegación;

Que, asimismo, de acuerdo con el Artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la referida Ley y su Reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorguen; en ese sentido, de corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 28660, Ley que determina la Naturaleza Jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; en el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, en uso de las facultades conferidas por el Inciso i) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN aprobado por Resolución Ministerial N° 083-2013-PROINVERSIÓN y modificado por Decreto Supremo N° 081-2015-EF;

SE RESUELVE:

Articulo 1°.- Declarar la nulidad del acto de Convocatoria y Publicación de Bases del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 006-2016-PROINVERSIÓN para la contratación del "Servicio de Información Económica y Financiera Internacional", a efectos que se retrotraiga a la etapa de Convocatoria y Publicación de Bases, previa modificación del cronograma del referido procedimeinto de selección, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.







Articulo 2°.- Disponer que se inicien las acciones correspondientes para efectos de determinar las responsabilidades, por haberse incumplido las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Registrese y comuniquese.

GUSTAVO VILLEGAS DEL SOLAR Director Ejecutivo (a.i.) PROINVERSIÓN

